



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 470-2013-PCNM

Lima, 21 de agosto de 2013.

**VISTO:**

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Clara Narciza Odar Puse**, Juez de Paz Letrado de Olmos, Distrito Judicial de Lambayeque, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 519-2005-CNM de 16 de febrero de 2005, la magistrada fue nombrada Juez de Paz Letrado de Olmos del Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a la magistrada anteriormente mencionada, finalizando el proceso de evaluación con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 21 de agosto de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, sobre: i) Antecedentes disciplinarios, registra medidas disciplinarias; ii) Participación ciudadana, ha recibido un cuestionamiento que ha sido absuelto satisfactoriamente, pero también ha recibido un reconocimiento durante el período de evaluación; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, ha participado en los referendums realizados por el Colegio de Abogados de su localidad, obteniendo resultados en general aceptables; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación y, tampoco existe elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto;

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que la magistrada ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio del cargo durante el período de evaluación;

**Cuarto:** Que, con relación al rubro idoneidad, sobre: i) Calidad de decisiones, el análisis de la muestra de resoluciones/dictámenes presentados durante el período de evaluación ha permitido apreciar que el nivel de calidad en la motivación de sus decisiones es adecuado; ii) Calidad en gestión de procesos, el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como adecuado; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, de la evaluación de los informes presentados se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y, un desempeño orientado al servicio adecuado en su ejercicio funcional; v) Desarrollo profesional, ha participado en diversos cursos de capacitación;

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño; así como,

**N° 470-2013-PCNM**

capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida; así como, en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de los señores Consejeros Vladimir Paz de la Barra y Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

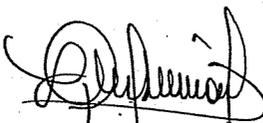
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno, sin la participación de los señores Consejeros Vladimir Paz de la Barra y Pablo Talavera Elguera, en sesión del 21 de agosto de 2013;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Clara Narciza Odar Puse; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Olmos del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 470-2013-PCNM

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a long horizontal line at the bottom.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop at the top and several smaller strokes below.

GASTÓN SOTO VALLENAS

A handwritten signature in black ink, with a prominent horizontal stroke and several smaller strokes above and below it.

GONZALO GARCIA NUÑEZ